

J-5800/12

924

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 924

contra Antonio Mora Lacera

de La Puebla de Castro ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 3 de Noviembre de 1939.

Fallado en 25 de Enero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

JUZGADO MILITAR  
BARASTRO BENABARE.

Ilmo. Sr.

Sumarísimo nº 3752-39  
Contra.

ANTONIO MORA LIACERA

Anjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de actuaciones del sumarísimo del margen, a efectos de Responsabilidades Políticas, rogándole a V.I. se digno acusarme recibo DECRETARIO PARA SU ENTON A LA CAUSA.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Barastro 12 Septiembre 1939.  
Año de la Victoria.  
El Cap. Juez Militar.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Especial de Responsabilidades Políticas. BARATOZA.

Diligencia.- Doy cuenta al Sr. Presidente de la comunicación anterior recibida con el testimonio de la resolución recaída en sumarisimo de urgencia nº 2752 .Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. *Año de la Victoria*

*San Agustín*

Providencia.- Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

*Año de la Victoria.*

Con la anterior comunicación fórmese el oportuno expediente y no apareciendo del testimonio de la resolución recaída en el sumarisimo de urgencia 2752 la vecindad del encartado *Antonio* *Moya Llaresa* diríjase oficio al *fuera instructor mili* *tar de Barbastro* interesándole comunique cual sea la vecindad del encartado.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.- En el mismo dia queda cumplido lo anteriormente ordenado ,  
certifico.

4

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el expediente abierto en este Tribunal con el nº 922, contra CANDIDO MONTES PUEYO aparece una comunicación del Juzgado Militar de Barbastro que copiada literalmente dice así:

«Juzgado Militar de Barbastro Benabarre = Ilmo. Sr. = Contestando a sus atentos oficios del 5 cte. tengo el honor de participar a V.I. que los individuos que al dorso se relacionan, son de la vecindad también allí expresada = Dios guarde a V.I. muchos años. = Barbastro a 9 Octubre 1.939. Año de la Victoria. = El Cap. Juez Militar = Luis Cosculluela = Hay un sello que dice: Juzgado de Instrucción - Barbastro - = Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas = Zaragoza = Dorso que se cita. = Candido Montes Pueyo de Barbastro. = Pedro Bosque Salas de Monzón. = José Puyuelo Barta de Monzón. = Florencio Ujea Castan de Torres del Obispo (Huesca). = Luis Pozquet Castarlenas de Torres del Obispo. = Nicolás Vitales Lasus de Ponzano (Huesca). = Antonio Mora Llacera de Puebla de Castro (Huesca). = Antonio Ester Loncan de Pozan de Vero (Huesca).»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada y sellada en Zaragoza a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3752 contra Antonio Mora Hacera por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~J. J. Santandreu~~

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm.....

Antonio Mora Llacera  
Expediente N<sup>o</sup> 924

6

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 16 de Diciembre 1939.

Año de la Victoria

El Juez Instructor

*J. Manuel Vial Anaya*



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional

ZARAGOZA



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

7

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. ....

Exp.- nº 924

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra **Antonio Mora Llacera** ..... como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 6 de Noviembre .....  
de 1939.....

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*Jesús V. Salas Amador*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti-  
do de diciembre de mil novecientos treinta  
y nueve

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintido de diciembre de mil no-  
vecientos treinta y nueve fin de la victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

*[Signature]*

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pasual Garcia Santandreu  
Vocales

D. José María Martín Clavería

D. Ignacio Ferrando

Llacera

Zaragoza veintiseis de diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve Jus de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-  
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse  
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939, el encartado Antonio Mora

Llacera, en el mismo se han practicado cuantas  
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,  
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-  
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho  
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de  
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Mora Lla-  
cera o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe  
Prisión Municipal de Barbastro que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo  
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pasual Garcia Santandreu  
Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín  
[Signature]

liquida. Con la propia fecha se cumple lo acordado y certifico

10  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de diciembre de 1939 — Año de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe* ~~Mano~~ *Mano* de

*Barbastro*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *924*, contra *Antonio Mera Llacera* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*J. Jaurandrey*

Enterado:

*Barbastro. 31-12-939.*

*Antonio Mera*

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

S.A.

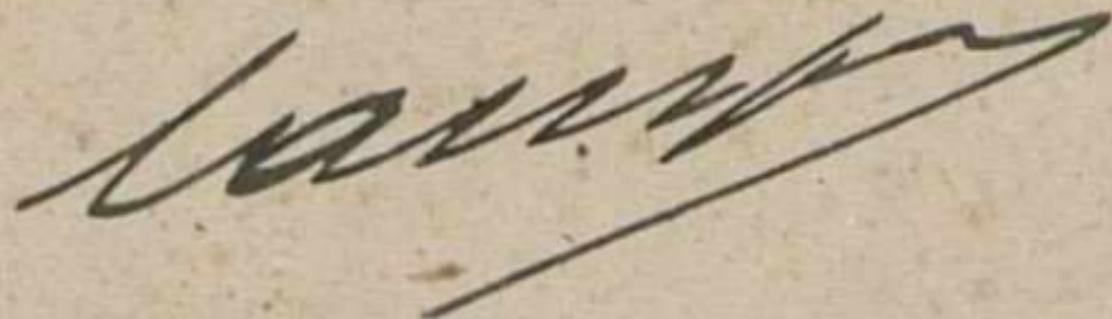
Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Mora Llacera

10 Expte. n.º 119

Juzgado de Prov. R.P. y T. Audiencia de Zaragoza n.º 924

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Mora Lacera . Zaragoza . de veintidos de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de enero de mil novecientos cuarenta

Señores  
Beltrán  
Martín  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y ~~firmo~~<sup>suplente,</sup> ~~na~~ el Sr. Presidente, de que certifico.

Procurador Beltrán

Jefe M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO MORA LLACERA, mayor de edad, casado, vecino de La Puebla de Castro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Mora Llacera fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de filiación izquierdista antes del Movimiento Nacional, hizo armas en contra de nuestra Causa en los primeros momentos, realizó guardias y era chofer del Comité rojo, se le imputa haber desempeñado cargos en la directiva de la Colectividad, si bien no se concreta cuales fueran, e intervino en requisas; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancias atenuante a la pena de un año de prisión menor. Carece de bienes de fortuna, pero su mujer es heredera de una casa cuyos bienes se valoran en unas veinte mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)i)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignadas en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves  
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de la canti-  
dad fija  
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTO-  
NIO MORA LLACERA  
a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESTETAS  
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si-  
guiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Ramón de Santander*  
*Ignacio Ferrando*  
*[Signature]*

Diligencia: En el mismo día se expide carta orden para notificación; certifico

*Dian Agustín*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisiones de Central

Barbastro

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 924, contra el vecino de ese pueblo Antonio J. Mora Sbacani, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.  
Jose M<sup>a</sup> San Agustina

Enterado:  
Barbastro - 29-1-40  
Antonio Mora

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de <sup>tres</sup>ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio H. Mora Blacera se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ~~veintinueve~~ de ~~febrero~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, ~~veintinueve~~ de ~~febrero~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~.

Señores  
~~Dr. Robinson~~  
~~MARTÍN~~  
~~FORTAÑO~~

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio H. Mora Blacera se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de <sup>cuatro</sup>ayer, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al ~~Juez Municipal de Jefe Primario Barbastro~~, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas ~~y copia de la relación jurada de bienes~~

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*  
*José Illa - San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado y certificado.

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión

Barbastro

TEXTO:

Notifique V. al encartado Antonio Alora  
Laura haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 924 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.  
para su cumplimiento y devolución con las diligencias  
que lo acredite.



*[Handwritten signature]*

NOTIFICA.....

ción en anexo.

En la Prisión de "Los Caponiles" de Sarcastró, yo el Jefe de la misma teniendo presente a preso en ella a que se refiere la presente, la comunico el contenido del texto del telegrama por mí precedido y lo requerí en forma legal a los fines que se mismo expresa y por el plazo de veinte días, enterándose de conformidad del Art. 14 de la Ley de 9 de Mayo de 1.939 a sus efectos y fines conliga.



Antoni Moru

El Jefe,  
Alejandro Sempere

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del anterior escrito del encartado *Antonio Mora Lacera*, Zaragoza tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Srñores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Por recibido el anterior escrito, que se unirá al expediente de su razón. No ha lugar a lo solicitado por el encartado *Antonio Mora Lacera* dada la cuenta de la sanción impuesta y de los bienes de que dispone, haciéndose saber así al mismo, por conducto del Director de la Prisión de Barba stro, donde se encuentra; y remítase certificación de la sentencia al Juez Civil Especial, acompañándole copia autorizada de la relación jurada y de este acuerdo, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 59 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

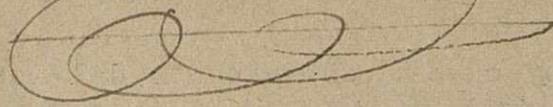
*[Handwritten flourish]*

*Jefe del J.º San Agustín*

Diligencia. - En el mismo dia quedó unido el escrito y se dirigió oficio al Jefe de la Prisión, certifico.

*[Handwritten flourish]*

Diligencia / En el mismo día se sirvió al Sr. Juez Civil lo particular  
expresados en el anterior acuerdo; certifico





Ilustrísimo Sr.

Antonio Mora Glacera, mayor de edad,  
casado y vecino de La Puebla de Castro (Huesca)  
á V. S. J. respetuosamente acude y expone:

Que habiéndome entregado por el  
Sr. Director de esta Prisión donde sufro condena,  
una copia de la "Sentencia" dictada por ese  
Tribunal de su merceda Presidencia por la cual  
se me condena al pago de una multa de 400 pts.  
y dada mi insolvencia y la de mi esposa  
ya que sus padres no tienen señalado  
heredero de sus bienes y existir una nieta  
de los mismos á favor de la cual podrían  
recoger los bienes; ruego que a tenor del  
Art. 14 de la Ley del 9 de Febrero de 1939  
se me conceda el plazo máximo de 3 años  
para satisfacer dicha multa que podrá hacer  
efectiva con el fruto de mi trabajo dentro de  
dicho plazo.

Favor que espero merecer de V. S. J. cuya  
vida grande Dios muchos años.

Prisión Capuchinas de Barbastro a 16 de  
Marzo de 1940

Ilustrísimo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad  
Política Navarra



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Ilmo. Sr.

Núm. 16123

Núm. del Anterior 924

Núm. del Juzgado 641

CONTRA

Antonio Mora Llacera

vecino de

La Fuybla de Castro

cantidad

400 Pesetas

Adjunto tengo el honor de ele-  
var a V.ª la pieza separada de las  
referencias del margen, toda vez que  
que de la misma se desprende la ine-  
solvencia total del inculcado, debi-  
damente acreditada, por si procedie-  
se su archivo provisional en espera  
de que llegue a mejor fortuna el  
inculcado, para cuyo caso se han  
tomado las oportunas medidas pre-  
cautorias.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza a 6 de Junio de 1941  
El Juez Civil Especial

*Felipe Solano*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas de Zaragoza.

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
Ca Santandreu  
Martín  
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

*Siligencia*. - Para haver cautos que con esta fe-  
cha se remite al Registro Central de  
Suada la ficha correspondiente al  
encartafr. - Meses nueve de febrero  
de mil novecientos veinte y tres  
Certifico.

*[Signature]*  
1923



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 924

Año 1939

Registro entrada núm. 119

### CONTRA

ANTONIO MORA LLACERA

PUEBL. DE CASTRO

Se inició el 3 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Diciembre de 1939.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

22



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. 714

Núm. del Anterior 924

Núm. del Juzgado 641

CONTRA

Antonio Mora Llacera

vecino de

La Puebla de Castro,

cantidad

400 Pts.



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la orden de proceder a la ejecución de sentencia dictada en el expediente y contra el inculpado al margen reseñado, así como del certificado de dicha resolución y particulares, relativos a sus bienes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940.

El Juez Civil Especial,

*Felipe Sotomayor*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



23

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 924

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3752, contra Antonio Ilora Llacera, vecino de La Puebla de Castro, — — — por el delito de auxiliar a la rebelión, — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de Noviembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Jaurandey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

certifico: Que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen. AUTO RESUMEN: El Instuctor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas e cuanta pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO MORA LLACERA el que queda en la carcel de las Capuchinas de esta Ciudad. Barbastro 22 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Luis Cosculluela Firmado y rubricado. En Barbastro a 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la

- PRESIDENTE.
- Tte. C.D.J. Fabrat.
- VOCALCES.
- Cap. D. E. Quintana.
- " D: J. Sanchez.
- " D. A. Llovet.
- PONENTE.
- Cap. D. B. Martin.
- DEFENSOR.
- Cap. D. F. Gonzalez.
- FISCAL.
- Tte. D. F. Araguez.

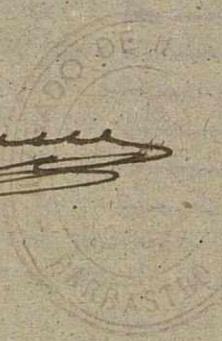
causa instruida contra ANTONIO MORA LLACERA. Comenzada la vista de la causa despues de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia al interroatorio El Ministerio Fiscal considera autor de un delito de excitacion alar rebellion del art. 240 pº 2º con circunstancias atenuantes pidiendo la pena de un año de prision menor, La Defensa pide la libre absolucion. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que extiende con el Vº Bº del Sr. Presidente, de lo que doy fe Vº Bº El Presidente Juan Fabrat. El Secretario Francisco Bayo. Firmado y rubricado.

SENTENCIA. En la Plaza de Barbastro a 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. Se Reúne el consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa nº 5752 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra ANTONIO MORA LLACERA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias ya constan. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del cuerpo Juridico Militar D. Segismundo Martin Laborda y R. SULTANDO. Fue probado y asi se declara que el procesado ANTONIO MORA LLACERA de filiacion izquierdista antes del Movimiento Nacional, hizo armas en contra de nuestra causa en los primeros momentos hizo guardias, era chofer del comité rojo. Se le imputa haber desempeñado cargos en la directiva de la Colectividad si bien estos no se concretan cuales fueron, en ninguno de los informes ni manifestaciones obrantes en autos; intervino en requisas. CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado son constitutivos de un delito de excitacion a la rebellion previsto y penado en el pº 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar de lo que es responsable en concepto de autor por participacion directa voluntaria y libre. CONSIDERANDO: que es de apreciar en favor del procesado la circunstancia modificativa atenuante de alta de daño producido. CONSIDERANDO: que respecto a la responsabilidad civil debiera estarse a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero último. Vistos los preceptos citados y demas de general aplicacion tanto del código de Justicia Militar como del penal ordinario, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa ANTONIO MORA LLACERA como autor responsable de un delito de auxilio a la rebellion con la circunstancia atenuante expresada en el 2º Considerando a la pena de un año de prision menor y a las penas legales accesorias correspondientes. Les sera de abono el tiempo de prision preventiva que hubiere sufrido por razon de esta causa en cuanto a la responsabilidad civil debiera de estarse a lo dispuesto en el último considerando. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan Fabrat de Val. Evaristo Quintana Ruiz. Antonio Llovet. Juan Sanchez Berchea. Segismundo Martin Laborda. SECRETARIO DEL SR. AUDITOR. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia. En lo en la calificacion juridica de los hechos

hechos como en la clase y cuantía de la penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Codigode Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de genarl aplicacion, ACUE DO prestar mi aprobacion a la analizada sejtencia, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los Autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites. El Auditor. P. A. Ignacio Graue Firmado y rubricado.- NOTIFICACION. Seguidamente teniendo en mi presencia al procesado le notifico por lectura integra la sentencia recaida quedando enterado de la pena impuesta y en prueba firma si sabe hacerlo. Antonio Mora - - - - -

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez, expido el presente que lleva el Vº Bº del Gº Sº en Barbastro a 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Vº Bº  
El Juez



Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a seis de Nobre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Antonio Mora Llacera las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Puebla de Castro sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

*Vidal*

*Antonio Mora Llacera*

DILIGENCIA.—En Huesca, a seis de Nobre de mil novecientos treinta y nueve; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

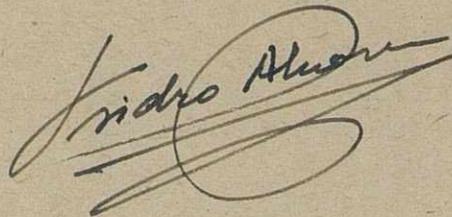
*Mora*

**DILIGENCIA**

En Huesca a trece de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

4  
26

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 252 del Boletín Oficial de la provincia d perteneciente al día 11 de Noviembre de 19 39, doy fe.





En cumplimiento de lo ordenado por su respetable autoridad en escrito de fecha 6 del actual, interesando informe relativos a los bienes que posee, ANTONIO MORA LLACERA, natural y vecino de La Puebla de Castro, pueblo afecto a esta demarcación, tengo el honor de participar a V.S, que dicho individuo que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas, es insolvente, en la actualidad; pero se le considera heredero del caudal de sus padres políticos (valorados en 4000 Ptas) por estar casado con la hija única.

Dios guarde a V.S, muchos años.  
Graus 11 de Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

El Comandante del puesto

*Raimundo María  
Jesús*

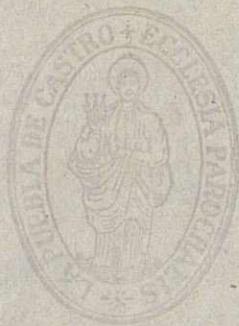
Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

H U E S C A .

En contestacion a su atto, comunicado del seij coniente, me es prabo comunicar a V. que Antonio Mora Lanieta, de 27 años, y vecino de esta localidad, aunque este casado en una casa de esta vecindad en la que son dueño de unas tierras que en valor aproximado serian de unas 2000 ptes, sin embargo él no fue nombrado todavia heredero, y por tanto, puede ser considerado como insolvente.

Doy fe a V. S. muchos años.  
La Puebla de Castro a 10 de octubre de 1939

— Luis de la Victoria  
José M.º Franco S.º



Sr. juez instructor de Responsabilidades políticas  
Huesca.

PROVIDENCIA

En Huesca a trece de Noviembre 29  
de mil novecientos treinta y nueve

Fuez

**Sr. Vidal**

Por recibidos los anteriores informes del Comandan-  
te del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco  
debidamente cumplimentados unanse al expediente de  
su razon.

Lo proveyo y firma D.S. doy fé

*J. Vidal*

*José Alvarado*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado  
en la providencia anterior, doy fé

*Alvarado*



119

Núm.

12083

Dirección General de Prisiones

30

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Antonio Mora Llorens*

INFORME

Se encuentra en Unión Bar-  
tustus

Madrid, 11 de 11 de 1929

Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

*José Pedro González Muro*

**PROVIDENCIA**

En Huesca a quince de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

31

*Fuez*

**Sr. Vidal**

Por recibido la anterior ficha del Servicio Nacional de Prisiones debidamente cumplimentada unase al expediente de su razon.-

Lo proveyo y firma S.S. doy fe

*A. Vidal*

*Isidro Alvar*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fe

*Alvar*

ALCALDIA DE LA  
PUEBLA DE CASTRO

---

119  
10  
32

SALÚDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

Me refiero a su comunicado de fecha 6 del cte. Según datos que he podido lograr ANTONIO MORA LLACERA no posee bienes raíces propios, siendo posiblemente futuro dueño, por aportación de su dote, de parte de los bienes que corresponderán a su esposa, hija única, el día que fallezcan los padres de la misma.

Es cuanto puedo manifestarle al respecto de lo que me pregunta.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

La Puebla de Castro 16 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria.

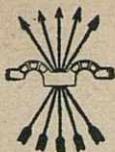
EL ALCALDE

*Cirilo Burrel*



Responsabilidades Políticas -- Juzgado In-  
structor Provincial H U E S C A

---



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

.....  
La Puebla de Castro

.....  
JEFATURA LOCAL DE

**LA PUEBLA DE CASTRO**

Registro salida Núm. ....

119 33 11

SALUDO A FRANCO

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

En respuesta a su comunicacion de fecha 6 del cte. interesando informes relativos a los bienes de Antonio Mora Llacera, debo manifestarle que segun mis noticias este Sr. posee unas dos mil pesetas en efectivo y es presunto heredero de los bienes de sus padres politicos, que valen unas tres mil pesetas.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

La Puebla de Castro 16 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria.

EL JEFE DE FET  
Y DE LAS JONS

*Adolfo Cernel*



TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

H U E S C A

**PROVIDENCIA**

En Huesca a Diez y siete de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

12  
34

*Fuez*

**Sr. Vidal**

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde y Jefe local de Tet y de las JONS debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.-  
Lo proveyó y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*Alfonso Alvarado*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fé

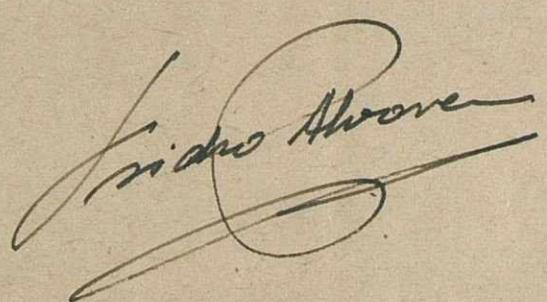
*Alfonso Alvarado*

**DILIGENCIA**

En Huesca a veinte de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

13  
35

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 321 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 17 de Noviembre de 19 39, doy fe.



PROVIDENCIA

En Huesca a veintiocho de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve.

14

36

Fuez

**Sr. Vidal**

Recuérdese al Jefe de la Prisión de Barbastro el urgente cumplimiento y devolución de las prevenciones que se le tienen interesadas.

Lo proveyó y firma S.S. doy fé

*A. Vidal*  
*Luis Alvar*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*Alvar*

119

# PREVENCIONES

37 15

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso ANTONIO MORA LLASERA las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~22 de Septiembre~~ de 1939.—Año de la Victoria.

**4 de Diciembre** El Juez Instructor,

Barbastro:

Barbastro, 5 de diciembre 1.939.

Año de la Victoria.

*Antonio Mora*

*A. Vidal*

Sr. Jefe de la Prisión de BARBASTRO

Al Sr. Juez Instructor de Barbastro<sup>1.º</sup> 38

El recluso Antonio Mora Glacera  
declara no haber pertenecido al Movimiento de Falange Española.  
Tambien declara no poseer bienes,  
como tampoco mi conyuge, tampoco  
deudas, ni hijo alguno a mi cargo.  
Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 11 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

Antonio Mora

**PROVIDENCIA**

En Huesca a trece de diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve.

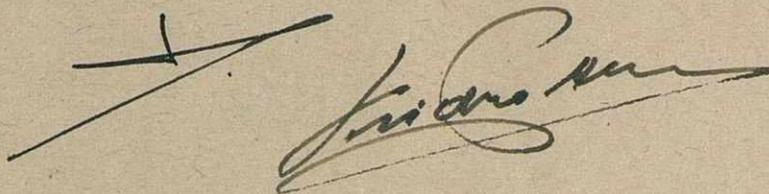
39 (17)

**Fuez**

**Sr. Vidal**

Por recibidas las anteriores prevenciones y declaracion jurada debidamente cumplimentadas unanse al expediente de su razon.

Lo provryo y rubrica S.S. doy fe.



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado doy fe.



**Auto.** - En Huesca a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 3 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

*José María Vidal Aznárez*  
*[Signature]*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 119 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 Nº 2 en relacion con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 5-6-10-11- de los que resulta que el expedientado ANTONIO MORA LLACERA no posee bienes en la actualidad de su propiedad.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 4-13- a consecuencia de los mismos no se ha aportado nuevas puebas a este expediente

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el articulo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 16

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a ANTONIO MORA LLACERA como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

En atención a lo expuesto y estimado concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29, para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.

Huesca a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

*Pascual Vidal Aznarez*

DILIGENCIA. En Huesca a quince de Diciembre de mil novecientos  
treinta y nueve,

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente  
expediente que consta de 19 folios útiles, acompaña-  
do de atento oficio. Doy fé





Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 924

Núm. Juzgado 641

Contra *Antonio Mora Lacera - La Puerta de Castro*

Responsabilidad exigida *400 ptes*

Iniciado

JUEZ

SECRETARIO

*Sr. Solano Costa*

*Sr. Ferrer Laudada*

Mod. 1

M

1

COPIA DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES FORMULADA POR EL ENCARTADO EN  
EL EXPEDIENTE NUMERO 924 ANTONIO MORA LLACERA: 43

"Al Sr. Juez Instructor de Barbastro.- El recluso Antonio Mora Llacera, declara no haber pertenecido al Movimiento de Falange Española, Tambien declaro no poseer bienes como tampoco mi conyuge, tampoco deudas, ni hijo alguno a mi cargo.- Dios guarde a V. muchos años.- Barbastro 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.- Antonia Mora.- Rubricado.

Es copia

EL SECRETARIO



*Jefe de la San Agustín*

44  
3

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número                    seguido por este Tribunal, se dictó el acuerdo que literalmente copiado dice así:

"ACUERDO.-Señores, G<sup>a</sup>. Santandreu.- Martín.- Ferrando.- Zaragoza tres de mayo de mil novecientos cuarenta.- Por recibido el anterior escrito, que se unirá al expediente de su razón; No ha lugar a lo solicitado por el encargado Antonio Mora Llacera                    dada la cuantía de la sanción impuesta y de los bienes de que dispone, haciéndose saber así al mismo, por conducto del Director de la Prisión de Barbas-tro donde se encuentra; y remítase certificación de la sentencia al Juez Civil Especial, acompañándole copia autorizada de la relación jurada y de este acuerdo, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 59 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1949.- Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.- Hay una rúbrica.- José M<sup>a</sup>. San Agustín.- Rubricados."

Concuerda con el original que me refiero caso necesario; y para que conste y en cumplimiento de lo acordado; expido la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 924, seguido por este Tribunal contra Antonio Mora Llacera, se dictó la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO MORA LLACERA, mayor de edad, casado, vecino de La Puebla de Castro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Mora Llacera fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de filiación izquierdista antes del Movimiento Nacional, hizo armas en contra de nuestra Causa en los primeros momentos, realizó guardias y era chofer del Comité rojo, se le imputa haber desempeñado cargos en la Directiva de la Colectividad, si bien no se concreta cuales fueran, e intervino en requisas; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancias a enuente a la pena de un año de prisión menor. Carece de bienes de fortuna, pero su mujer es heredera de una casa cuyos bienes se valoran en unas veinte mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignadas en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves  
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de la canti-  
dad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTO-  
NIO MORA LLACERA  
a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si-  
guiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Pascual G<sup>a</sup>. Santandreu.- José  
M<sup>a</sup>. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Concuerda con su original al que me refiero caso necesario;  
y para que conste y remitir al Juzgado Civil Especial de Res-  
ponsabilidades Políticas, afecto a este Tribunal, en cumpli-  
miento de lo acordado, expido la presente en Zaragoza a tres  
de mayo de mil novecientos cuarenta.



*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

641

Ret. 644

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

9  
46

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de mayo de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Antonio Mora Llacera vecino de La Puebla de Castro, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 924 ~~ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939~~, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia, copia de la declaración jurada y del acuerdo dictado con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

5 47

Zaragoza, a *trece* de *Mayo*  
de mil novecientos *cuarenta*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y <sup>con su resultado</sup> ~~desde luego~~ el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. *y como de ver involucra te, se acredite ai do documental y testificalmente.*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felix Solano*

Ante mí

*Juan Ferrer*

*Dr.*

# EDICTO

48

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Antonio Mora Placera vecino de La Puebla de Castro se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta.

Diligencia. Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 154 correspondiente al 2 de junio de 1940 aparece publicado el anterior edicto a su página 2688 y doy cuenta, Zaragoza cinco de junio de mil novecientos cuarenta, doy fé

*Perey*

*Req. 726*

*749*

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de La Puebla de Castro hago saber: Que en el expediente que con el n.º 641 J. se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Antonio Mora Flacera se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN



- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.
- e) Que caso que careciera de bienes, se acredite documentalmente y testificalmente su insolvencia.

8 50

JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Doy fe: Que de la pieza de ejecución que se sigue en este Juzgado, contra Antonio Mora Llacera, vecino de La Puebla de Castro, no aparece que posee dicho inculpado bienes de ninguna clase.

Y para que conste y en virtud de lo ordenado, expido el presente en Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

*Jaime Perez*



51  
9

Don José de Mur Cirera, Secretario accidental del Ayuntamiento de la villa de La Puebla de Castro (Huesca)

C E R T I F I C O : Que consultados el Libro Catastro, Apéndices al amilaramiento, Registro fiscal, Repartos de Rústica y Urbana y demás documentos existentes en el archivo municipal de mi cargo y que se relacionan con la riqueza contributiva radicante en este término municipal, resulta que no aparece el nombre de ANTONIO MORA LLACERA como contribuyentes por ninguno de los referidos conceptos, no figurando tampoco en el Padrón de Matricula industrial, ni sabiendose posea bienes mobiliarios en este u otros términos municipales.

A petición del Sr. Juez Municipal y para que así conste a los efectos que proceda, expido el presente certificado en la Puebla de Castro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº

El Alcalde

*Cirilo Duran*



El Secretario

*José de Mur Cirera*

caro Saublouet Nacete albañil de un - 19  
 cuente y cinco años de edad al que enterado  
 dijo no comprenderle ninguna de las genera-  
 les de la ley y preguntado por el Juez respec-  
 to al objeto de esta informacion dijo que sa-  
 be y le consta de manera cierta dado el cono-  
 cimiento que tiene de la familia Mora que el  
 Antonio Mora Lacera no posee bienes de nin-  
 guna especie y que vive de su trabajo y del  
 apoyo que le prestan sus padres politicos, con-  
 siderandole por tanto insolvente. Acida fue  
 le fue esta su declaracion se afirmo y rati-  
 fica en su contenido firmandole con I. I.  
 y conuigo el secretario.

El Juez.

Mucario Saublouet

Vicente de Nur

El secretario.  
Dagid Mell



Conforme a lo  
 dictado favorable.

En igual fecha comparece ante el Juez.  
 gado el que dijo llamarse Vicente Savable Sera  
 labrador de treinta y nueve años sin compren-  
 derle segun exprese ninguna de las generales  
 de la ley y preguntado por el Juez respecto  
 al objeto de esta informacion manifesto que  
 no le conoce al Antonio Mora ninguna clase  
 de bienes sabiendo vive ten solo de su jornal  
 y del apoyo que le prestan sus padres politicos  
 por lo que lo considere insolvente. Acida  
 que le fue esta su declaracion se afirmo y  
 ratifica en su contenido firmandola en  
 prueba de conformidad con I. I. y con-  
 uigo el secretario.

El Juez.

Vicente de Nur

El secretario.  
Dagid Mell

Vicente de Nur



Providencia

En la villa de La Puebla de Castro á vein-  
te de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Super-  
ioridad y al efecto dirigirse atento oficio á la  
Alcaldia á fin de que libre certificado de  
amillaramiento con relación á los bienes del incul-  
pado vecino de esta villa Antonio Mora Alacera,  
así como citese á los testigos D. Vicente Sarrablo  
Sera y D. Macario Saublancat Nacenta labradores  
el primero y albail el otro y ambas personas  
idoneas á juicio de este Juzgado para depone-  
r acreditando sobre el extremo que se interesa.

Lo mandé y firmo f.t. el Sr. Juez municipal  
D. Vicente de Mur de que certifico.

El Juez municipal  
Vicente de Mur

El Secretario  
David Brill



Citacion

En igual fecha. Para dar cumplimiento  
á lo ordenado por el Sr. Juez municipal, yo el  
Alguacil procedi á citar á D. Vicente Sarrablo  
Sera mediante papeleta entregada en su pro-  
pio domicilio á fin de que acuda á declarar  
ante el Juzgado dandose por enterado y firman-  
do conmigo el Alguacil. *Vicente Sarrablo*

Otra

En la misma fecha. En cumplimiento á  
lo ordenado por el Sr. Juez municipal, yo el  
Alguacil procedi á citar á D. Macario Saub-  
lancat Nacenta mediante papeleta entrega-  
da en su propio domicilio á fin de que acuda  
á declarar ante el Juzgado dandose por ente-  
rado y firmando conmigo el Alguacil.

Macario Saublancat *Macario Saublancat*

En la propia fecha comparece ante la pre-  
sencia judicial el que dijo llamarse Ma-

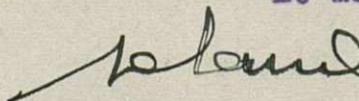
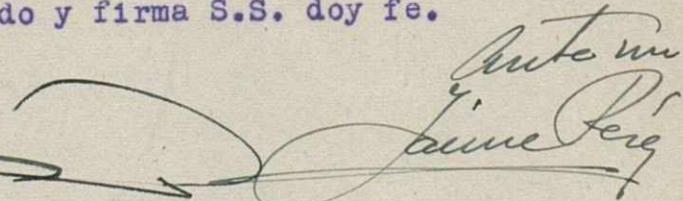
Declaracion  
de D. Macario Saublancat

16  
53

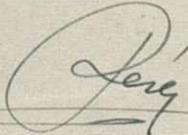
PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL      En Zaragoza a primero de Junio de mil  
SEÑOR SOLANO COSTA.-      novecientos cuarenta.

La anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes y dirijase orden al Juzgado de la Puebla de Castro para que se oficie a los sres. Alcalde Jefe Local del Movimiento y Comandante del Puesto de la Guardia Civil De Graus, a fin de que comuniquen a este Juzgado toda mejora de fortuna que pueda experimentar el inculpado a fin de acordar lo precedente.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de la Puebla de Castro  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º 641 J.  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hara mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a primero de Junio ----- de mil  
novecientos cuarenta.

*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.-Que habiendo sido declarado insolvente el inculpado Antonio Mora Llacera, sancionado con cuatrocientas pesetas se oficie a los Sres. Alcalde, Jefe Local del Movimiento y Comandante del Puesto de la Guardia Civil a fin de que informe a este Juzgado cualquier novedad que pueda suponer mejora de fortuna en el inculpado a los efectos que proceda.

P R O -

VIDENCIA



En La Puebla de Castro a diez de Junio de mil novecientos cuarenta. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden y al efecto dirijanse atentos oficios a los Sres. Alcalde, Jefe local del Movimiento y Comandante de Puesto de la Guardia Civil. Lo mandó y firma S.S. el Sr. Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico

EL JUEZ MUNICIPAL

*Vicente B. Bony*

EL SECRETARIO

*David Trull*

DILIGENCIA

En igual fecha, para hacer constar que hoy se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la anterior Providencia, de que certifico

EL SECRETARIO

*David Trull*

O T R A

Cumplimentado lo ordenado por la Superioridad, se devuelve a los efectos que proceda.

*David Trull*

*[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including the words 'Cumplimentado lo ordenado por la Superioridad, se devuelve a los efectos que proceda.']*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

*diecinueve*

junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, los anteriores despachos cumplimentados unan  
se a los autos de su razón  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Juan Peris*

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

*Peris*

14  
56

COMPARECENCIA.--En Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta y vista está a creditada suficientemente la insolvente del inculpado y tomadas las medidas precautorias pertinentes por si e mismo llegase a mejor fortuna, dejando nota en los libros de registro de este Juzgado elevese la presente pieza separada de embargo con atento oficio al Tribunal Regional de esta Plaza por si procede su archivo provisional en espera de que llegue el encartado a mejor fortuna.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé.

pelano

ante mí

Francisco Boe

*Silvencia Seguidamente se cumple lo man-  
dado por R. D. D. Boe*

